



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000161 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2019

VISTO: El Oficio N° 144-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-OAJ-DE-DR, recepcionado el 15 de febrero del 2019 e Informe N° 174-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de marzo del 2019, sobre nulidad de oficio de resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00000873 de fecha 13 de agosto del 2018 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por la administrada doña **EVA QUISPE MARCHAN**, sobre reconocimiento de desempeño de cargo equivalente al 30% de la remuneración total, que le corresponde como personal administrativo en el grupo ocupacional “STB”, desde el año 1990 hasta el mes de agosto del año 2010;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000722, de fecha 05 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada EVA QUISPE MARCHAN, contra la Resolución Directoral N° 00000873 de fecha 13 de agosto del 2018, mediante la cual se resuelve declarar improcedente por la administrada sobre reconocimiento de desempeño de cargo equivalente al 30% de la remuneración total, que le corresponde como personal administrativo en el grupo ocupacional “STB”, desde el año 1990 hasta el mes de agosto del año 2010;

Que, con Oficio N° 144-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-OAJ-DE-DR, recepcionado el 15 de febrero del 2019, la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar - Zorritos, eleva al Gobierno Regional de Tumbes un pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 000722, de fecha 05 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, para el tramite que corresponda, alegando que dicha resolución contraviene la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000161-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2019

derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que en los argumentos de la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 000722, de fecha 05 de octubre del 2018, deducida por la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar – Zorritos, se cuestiona el tema de fondo de la mencionada resolución, alegando que los motivos que se exponen en la parte considerativa de la aludida resolución son confusos y contradictorios, ya que se hace referencia a la bonificación por preparación de clases, que no se aplica al caso, por tratarse un servidor comprendido en el Decreto Legislativo Nº 276 que está solicitando bonificación del 30% por desempeño de cargo, por lo que su contenido no se ajusta el ordenamiento jurídico;

Que, ahora bien, sin recurrir al análisis del fondo del caso, se debe precisar que la Resolución Regional Sectorial Nº 000722, de fecha 05 de octubre del 2018, que declara fundado el recurso impugnativo de apelación presentado por la administrada doña EVA QUISPE MARCHAN, contra la Resolución Directoral Nº 00000873 de fecha 13 de agosto del 2018, ha sido emitida en segunda y última instancia administrativa, de acuerdo la estructura organizativa, es decir por la Dirección Regional de Educación de Tumbes. Si bien es cierto, puede ser cuestionable la decisión asumida, en caso de evidenciarse agravio al Interés Público, en todo caso, corresponde al Órgano de Control investigar las presuntas irregularidades que se hayan cometido en la emisión del acto administrativo;

Que, en torno a la nulidad de oficio solicitada por la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar – Zorritos, es necesario señalar, que la nulidad de oficio es la facultad de la Administración Pública de revisar y declarar la nulidad de sus actos, cuando estos además de tener vicios de nulidad, agraven el interés público, conforme lo establece el numeral 211.1 del Artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en este sentido los órganos sometidos a subordinación como es el caso de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar - Zorritos, no tiene facultades de solicitar la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 000722, de fecha 05 de octubre del 2018 que ha sido emitido por órgano superior jerárquico, como es la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resolución que debe ser acatada en este caso por el órgano inferior;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000161 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2019

Que, dentro de este contexto, queda claro que de acuerdo a la normativa vigente, la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, si tiene facultades de solicitar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos ante la DRET, y no de los actos resolutive emitidos por el superior jerárquico. Ello significa que a la DRET le corresponde solicitar ante el superior jerárquico la nulidad de oficio de los actos administrativo que emite, siempre que contenga **vicios administrativos** que causen su nulidad de pleno derecho, en virtud a lo prescrito en los Artículos 10° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en este orden de ideas, los órganos sometidos a subordinación como es el caso de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, debe acatar lo resuelto por el Superior Jerárquico vía apelación, a menos que dicho acto administrativo atente contra la Constitución y las leyes, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado; **en consecuencia, deviene en improcedente la Nulidad de Oficio** de la Resolución Regional Sectorial N° 000722, de fecha 05 de octubre del 2018, deducida por la mencionada Ugel;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 174-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de marzo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 000722, de fecha 05 de octubre del 2018, deducida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpla con revisar el contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 000722, de fecha 05 de octubre del 2018, y que de contener vicios administrativos o error administrativo realice las acciones que el caso amerita, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

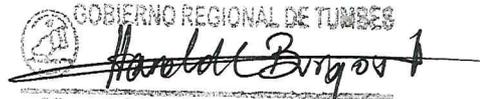
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000161-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 MAR 2019

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de doña **EVA QUISPE MARCHAN**, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL